



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI879/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. JOSÉ NOÉ LÓPEZ RAMÍREZ.

Antecedentes

- I. En fecha 13 de septiembre de 2012, el C. José Noé López Ramírez, mediante escrito libre presentado en el correo electrónico transparencia@ife.org.mx ingresó una solicitud, la que se transcribe a continuación:

"LIC. JOSÉ NOÉ LÓPEZ RAMÍREZ EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, UBICADO EN DOMICILIO CALLE BENITO JUAREZ ESQUINA CON MELITON ALBAÑEZ, S/N, FRACCIONAMIENTO PERLA, C.P 23040 EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., NUMERO DE TELEFONO 6121252453, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 108 CONSTITUCIONAL, 1, 2, 4, Y 5 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ME PERMITO SOLICITAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A:

.CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA C. ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRIGUEZ PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES EN EL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL IFE EN BAJA CALIFORNIA SUR PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR EL SECRETARIO DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL IFE EN BAJA CALIFORNIA SUR CON MOTIVO DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUD PARA CONSEJEROS DISTRITALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015.

- RELACION DE LOS EXPEDIENTES RECIBIDOS ANTE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SU FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES EN EL 02 CONSEJO DISTRITAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DEL IFE EN BAJA CALIFORNIA SUR PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- DOCUMENTO DE REMISION DE EXPEDIENTES RECIBIDOS ANTE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SU FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE CONSEJEROS ELECTORALES EN EL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL IFE EN BAJA CALIFORNIA SUR PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE IFE EN EL ESTADO.

- DOCUMENTO, REPORTE O EVIDENCIA DOCUMENTAL O DIGITAL EN DONDE SE DEMUESTRE LA REMISION REALIZADA POR LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL IFE EN EL ESTADO DE LOS LISTADOS PRELIMINARES DE ASPIRANTES A CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL CONSEJO 02 DISTRITAL DEL IFE EN BAJA CALIFORNIA SUR PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015 A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL IFE EN EL ESTADO TRAVES DE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL.

- ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL IFE EN BAJA CALIFORNIA SUR POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO EN LA ENTIDAD PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015 APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011." (Sic)

- II. El 14 de septiembre, la solicitud referida fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, al cual se le asignó el número de folio **UE/12/04571**.
- III. En fecha 17 de septiembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Junta Local de Baja California Sur a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darle trámite.
- IV. El 19 de septiembre de 2012, se hizo del conocimiento del solicitante el oficio UE/AS/3697/12, el ingreso de su solicitud al Sistema INFOMEX-IFE.
- V. El 02 de octubre de 2012, la Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio VS/JLE/BCS/3399/2012, informando en su parte conducente, lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en el artículo 25, numeral 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, me permito remitir información solicitada en archivo adjunto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VI. El 05 de octubre de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la clasificación de **confidencialidad** de una parte de la información solicitada, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. José Noé López Ramírez, mismo que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California Sur), cumple con las exigencias del artículo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. La Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:
- Convocatoria para la Designación de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur. (1 foja útil)
 - Acta Circunstanciada levantada con motivo de la conclusión del plazo para recibir las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de consejeros electorales para ser considerados para la Integración del 02 Consejo Distrital en Baja California Sur. (2 fojas útiles)
 - Oficio No. JDE02/IFE/BCS/VE/0115/11 emitido por la Junta Distrital 02 en Baja California Sur, mediante el cual se remiten los expedientes recibidos ante la Junta Distrital antes citada de los ciudadanos que presentaron su formato de solicitud de inscripción para participar en el procedimiento de designación de Consejeros Electorales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015. (2 fojas útiles)
 - Oficio No. VS/JLE/IFE/BCS/1942/11 mediante el cual se remite un expediente recibido ante la Junta Local Ejecutiva el día 11 de noviembre del año en curso mismo que por un error no fue remitido para que sea integrado al listado con el objeto de que la ciudadana sea considerada en el procedimiento de selección como lo solicitó. (1 foja útil)
 - Oficio No. CL/IFE/BCS/0116/11 mediante el cual se informa que 06 de diciembre de 2011 en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo por el que se designa a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales del Instituto en Baja California



Sur, para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015. (1 foja útil)

- Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Baja California Sur, por que se designa a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales del Instituto en la Entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015 "CL/A/03/004/11". (255 fojas útiles)

6. Ahora bien, en lo tocante al *"formato de solicitud de inscripción de la C. Alma Margarita Ocegüera Rodríguez para el procedimiento de Designación de Consejeros Electorales Propietarios y/o Suplentes de Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, así como la Relación de Ciudadanos Inscritos para optar ser designados Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Distrito 02"*, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California Sur al dar respuesta a la solicitud de información informó que contienen datos considerados como **confidenciales** que identifican o hacen identificable a una persona.

Ahora bien, de la revisión hecha a la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: edad, fotografía, sexo, correo electrónico, firma, domicilio y teléfono particular, esto es así ya que los datos antes señalados encuadran dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

"Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

“Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...).”

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación señalada por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 35

Protección de datos personales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual señala:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.”

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de confidencialidad esgrimida por el órgano responsable, en relación a los datos personales tales como: edad, fotografía, sexo, correo electrónico, firma, domicilio y teléfono particular; lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; motivo por lo cual se aprueba la **versión pública** presentada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California Sur, consistente en **18 fojas útiles.**

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes indicada, así como la señalada en el considerando **5** en **280 fojas útiles**, lo anterior en virtud de que la misma rebasa la capacidad del sistema INFOMEX-IFE como del correo electrónico (10 MB), las que se le entregará en el domicilio señalado al ingresar su solicitud previo pago y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

presentación del comprobante respectivo en original, por la cantidad de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 2, párrafo I, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, , este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. José Noé López Ramírez que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California Sur, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se aprueba la **versión pública** presentada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California Sur misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **6** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. José Noé López Ramírez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. José Noé López Ramírez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información